



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACTO RECLAMADO: ACUERDO CG/030/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE" DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 26 de julio de 2023

CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE.-

LICENCIADO EN DERECHO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, en mi carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con personalidad debidamente reconocida y acreditada ante esta autoridad electoral, adjuntando copia certificada de mi nombramiento de fecha 2 de octubre de 2017 como **Anexo 1**, identificándome con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de **OCR 0093060209937**, misma que se adjunta al presente en copia fotostática para su cotejo como **Anexo 2**; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, citas y notificaciones el ubicado en Avenida 16 de Septiembre S/N, Colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, autorizando para tales efectos a los **CC. Miriam del Carmen Salazar Huitz y Jorge Enrique Cu Varguez**, y como dirección de correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com para los mismos fines; ante este H. Tribunal comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1°, 8°, 6°, 14, 16, 17, 20 y 41 bases I, II y VI, y 116 fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 24 bases I, II, VII y IX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 9 párrafo primero, inciso a), 23 párrafo primero, inciso d), 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 95 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 621, 622, 631, 632, 633 fracción II, 634, 636, 639 párrafo segundo, 640, 641, 642, 703, 715 fracción II, 719, 720 fracción I, 723 y 724 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y estando dentro del término previsto por el artículo 641 de la citada Ley de Instituciones del orden local, vengo a presentar en tiempo y forma **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del **Acuerdo CG/030/2023** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE”**, de fecha 21 de julio de 2023, toda vez que dicha resolución, y en específico, las CONSIDERACIONES DÉCIMA TERCERA y DÉCIMO CUARTA, junto con su Anexo Único (documentales que se adjuntan al presente en su versión impresa tomada de la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche como **Anexos 3 y 4**), **vulneran derechos y principios fundamentales, particularmente los de equidad y proporcionalidad en el acceso a las prerrogativas provenientes del financiamiento público en perjuicio del instituto político al que represento**; por lo que, ajustándome a las reglas comunes y requisitos aplicables a los medios de impugnación, a continuación, comparezco y expongo lo siguiente:

PROCEDENCIA DE LA VIA

1. **PRESENTAR POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
2. **NOMBRE DEL ACTOR.** Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- 3. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.** Este requisito ha quedado especificado en líneas anteriores.
- 4. ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA PROMOVENTE.** Copia certificada del nombramiento como Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 2 de octubre de 2017 y Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de **OCR 0093060209937**.
- 5. EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.** El acto impugnado es el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE”**, de fecha 21 de julio de 2023, junto con su Anexo Único, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.** Este requisito se surte a cabalidad en los apartados correspondientes a HECHOS, AGRAVIOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.
- 7. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS,** este requisito se surte en el apartado correspondiente.
- 8. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS PROMOVENTES.** Este requisito se surte a simple vista al final del escrito de cuenta.

HECHOS

Es importante precisar que la resolución que hoy se combate derivó de los hechos siguientes:

- 1. Aprobación del registro del Partido Político Local:** Con fecha 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Campeche se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", y en la cual también se le otorgó el registro como Partido Político Local, para que surta efectos a partir del primer día del mes de julio de 2023;

2. **Acuerdo CG/030/2023:** Con fecha 21 de julio de 2023, en la 19ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se aprobó, por mayoría de votos, con los votos en contra de las Consejeras Electorales Clara Concepción Castro Gómez y Lirio Guadalupe Suárez Améndola, quien formuló voto particular.

AGRAVIOS

AGRAVIO ÚNICO

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye, las ilegales Consideraciones Décima Tercera y Cuarta del **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE"** con referencia alfanumérica CG/030/2023, emitido con fecha 21 de julio de 2023 por el Consejo General del del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que se vulneraron los principios de legalidad, exhaustividad, equidad y proporcionalidad que deben regir en los actos emanados de las autoridades electorales relacionados con el acceso al financiamiento público de los partidos políticos.

ARTÍCULOS VIOLENTADOS: 14, 17, 41 bases I, II y VI, y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 24 bases I, II, VII y IX de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CONCEPTO DE AGRAVIO. Las determinaciones y razonamientos plasmados a fojas 12 a la 22 del Acuerdo impugnado, por la que la hoy responsable **le causa agravio a nuestros representados**, ya que incumple y vulneró los principios de legalidad, exhaustividad, equidad y proporcionalidad que deben regir en los actos emanados de las autoridades electorales relacionados con el acceso al financiamiento público de los partidos políticos,



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

pues la responsable genera perjuicio al instituto político que represento respecto de la asignación de recursos en los rubros de:

- A) **Actividades Específicas;**
- B) **Apoyo para el Sostentamiento de una Oficina;** y,
- C) **Actividades de Representación Política.**

Ahora bien, por cuestión de metodología, se plasman las Consideraciones antes señaladas del Acuerdo impugnado, esto previo al desarrollo del fondo del presente agravio:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2023, 76 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAJIO FEMENINO EN MEXICO"



Acuerto OG/030/2023

se aprueba la distribución del financiamiento público correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que podrán recibir los partidos políticos nacionales.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del registro del Partido Político Local. Con fecha el 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", y que en el punto segundo se señaló que se otorga el registro como Partido Político Local, para que surta sus efectos a partir del primer día del mes de julio de 2023; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable. Es importante señalar, que una vez transcurrido el plazo legal para ser impugnado, dicha resolución ha adquirido firmeza.

Es de señalar que, es un derecho exclusivo de la ciudadanía campechana formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, en ese sentido, las organizaciones aspirantes que se constituyan formalmente como Partidos Políticos Locales, que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 párrafo primero y 23 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, artículos 5, 60, 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97, 98 párrafo primero, 99 y 100 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y 77 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

DÉCIMA TERCERA. Nueva distribución de financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el IEEC, y el Partido Político Local.

La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 2, capítulo II, párrafo quinto, asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo OG/030/2023

financiamiento de Partidos Políticos la cantidad de \$167,910,347 (SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 MN) de los cuales le corresponde a los Partidos Políticos un total de \$58,671,804 (SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO 00/100 MN) en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para efectos de proceder a la distribución es importante considerar la sentencia del expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, señala que el Consejo General del IEEC, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.¹

En virtud del registro del Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", se debe de proceder a realizar una nueva distribución de financiamiento en términos del artículo 100 último párrafo de la Ley de Instituciones.

En consecuencia, con motivo del registro del nuevo partido político local, para realizar la actualización de los montos para la distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IEEC que se ubican en el supuesto del artículo 99, fracción I, de la Ley de Instituciones al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con los montos autorizados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, este Consejo General determina que para obtener la cantidad total a distribuir entre los partidos políticos nacionales con registro por concepto de Actividades Ordinarias Permanente del ejercicio 2023, se deberá multiplicar el número de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, con corte al mes de julio de cada año inmediato anterior, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización para el Estado, distribuyendo su resultado de la siguiente manera: el 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputaciones Locales, y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en dicha elección.

Aquellos partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades

¹ Tomando como base el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara "...reformas y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo..." (sic) y su comitativo local con el Decreto 56 publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de junio de dos mil dieciséis, y mediante el cual se declaró que "...TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLA, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)... (sic) y la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-832/023.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/030/2023

Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, debiendo entregarse las cantidades determinadas para cada Partido Político en ministraciones mensuales.

Por lo anterior, a fin de determinar las cantidades que conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones, corresponden a cada Partido Político Nacional con derechos y prerrogativas estatales, para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes del Ejercicio Fiscal del año 2023, a partir de mes de julio considerando primeramente que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al mes de julio del 2022, fue de 672,958 y la Unidad de Medida y Actualización (UMA) utilizado para la aprobación del Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEC, del Ejercicio Fiscal 2023, se obtiene la cantidad de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN), como el monto correspondiente de Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Ejercicio Fiscal del año 2023, a partir de mes de julio, de conformidad con el artículo 99 fracción I, Incisos a) y b), en concordancia con el artículo 100 de la Ley de Instituciones, en términos similares al del Acuerdo CG/022/2023.

Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes

Para efectos de la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Ejercicio Fiscal del año 2023, a partir de mes de julio, de conformidad con el artículo 99 fracción I, Incisos a), de la Ley de Instituciones, se debe considerar el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones Locales obtuvo cada uno de los partidos políticos nacionales con registro ante el IEEC; para lo anterior se deberá considerar el Acuerdo CG/91/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2021-2024", aprobado por el Consejo General del IEEC, por medio del cual asignó Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en el que determinó la Votación Estatal Emitida.

XXVI. Que de conformidad con los artículos 570, 571 y 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realizada la asignación directa, a continuación, se proceda a desarrollar la Fórmula de Proporcionalidad Plena, integrada por el Cociente Natural, y el Resto Mayor de votos, no obstante, para el desarrollo de esta fórmula, en primer momento, es necesario obtener la Votación Estatal Emitida, que en términos del artículo 569, fracción II de la citada Ley de Instituciones, consiste en:

(...)

En el particular, la Votación Estatal Emitida será la que resulte de deducir de la Votación Total Emitida en el Estado (422,098), los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento mínimo requerido de la Votación Válida Emitida (35,898), los votos nulos (17,104) y los votos para candidatas/as no



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAJO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/030/2023

registrados (TS3), resultándose como resultado que la Votación Estatal Emitida de 374,901 sirvió de base para el desarrollo de la fórmula de proporcionalidad pura, conforme lo siguiente:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	422,588
(f) MENOS VOTOS A FAVOR DE PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% MÍNIMO REQUERIDO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	15,050
(g) MENOS VOTOS NULOS	11,104
(h) MENOS VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	(53)
(e) TOTAL VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	374,901

A continuación, se presentan los porcentajes de la Votación Estatal Emitida, obtenida por Partido Político:
PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA

PARTIDO	RESULTADOS	% DE VOTACIÓN VEE
	20,373	5.4342%
	105,759	29.0101%
	97,526	26.0138%
	145,243	39.5419%
VEE	374,901	100.0000%

En consecuencia, con motivo del registro del nuevo partido político local, para certeza de la distribución se procede realizar la operación aritmética para la obtención del monto actualizado que corresponderá de financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena, a partir del mes de julio del Ejercicio Fiscal del año 2023, se obtiene que del monto de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN) del cual el 30% equivale a \$12,626,643.66 (SON: DOCE MILLONES, SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), misma que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos con registro vigente, y el 70% es la cantidad de \$29,462,168.53 (SON: VEINTINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.), el



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo OG/030/2023

cual se distribuye con base en el porcentaje de Votación Estatal Emitida de la última elección de Diputaciones locales; por lo anterior del monto de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN), a distribuir durante el ejercicio Fiscal del año 2023 por concepto de actividades ordinarias permanentes, se realizará la ministración proporcional a partir de mes de julio en los términos del ANEXO ÚNICO, debiéndose considerar los montos que ya fueron ministrados.

Respecto de los partidos políticos nacionales de la **Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México**, que contendieron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, conservaron su registro legal aunque no obtuvieron representación ante el Congreso del Estado de Campeche, por lo que cabe actuar conforme al artículo 100, de la Ley de Instituciones, el cual establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no obtuvieron representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; por lo anterior, los porcentajes obtenidos por los partidos políticos nacionales: **Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México**, no formaron parte del monto total que se determina para el 70% restante del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, en el supuesto del artículo 100 de la Ley de Instituciones.

Por tanto, el resultado de calcular el 2% de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN), que es el monto total de financiamiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos nacionales, tal y como se asentó anteriormente, da un total de \$ 841,776.24 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS 24/100 MN), en términos similares al del Acuerdo CG/022/2023, siendo el monto que corresponde distribuir entre cada uno de los siguientes partidos políticos nacionales: **Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México**, durante el ejercicio Fiscal del año 2023, debiéndose distribuir las partes proporcionales en ministraciones mensuales a partir de mes de julio, considerando los montos ya ministrados, como se muestra en el ANEXO ÚNICO.

Respecto del partido político local **Encuentro Solidario Campeche**, que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección, es decir, inicio su vigencia a partir del primer día del mes de julio del año 2023, se estará a lo dispuesto en la fracción I y último párrafo del artículo 100 de la Ley de Instituciones, el cual establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la cual será entregada en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; por tanto, el resultado de calcular el 2% de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN), que es el monto total de



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo OG/030/2023

financiamiento de actividades ordinarias permanentes, tal y como se asentó anteriormente, da un total de \$ 841,776.24 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 24/100 MN), siendo la cantidad de \$420,868.12 (SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 12/100 MN), la parte proporcional que le corresponde recibir al Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, a partir de mes de julio por concepto de financiamiento de actividades ordinarias permanentes como se muestra en el ANEXO ÚNICO.

Financiamiento para Actividades Específicas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción I de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público, por lo que, con motivo del registro del nuevo Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, el Consejo General deberá considerar la actualización del monto equivalente al 3% del total del financiamiento público que corresponda a todos los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, esto es del monto de \$42,068,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN), el 3% equivale al importe de \$ 1,262,664.37 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.), del cual el 30% corresponde a \$378,799.31 (SON: TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), y el 70% corresponde a la cantidad de \$883,865.06 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO 06/100 MN), que serán distribuidos en términos de los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción I de la Ley de Instituciones, conforme al ANEXO ÚNICO.

Es así que, el 30% se dividirá de forma igualitaria entre los partidos políticos que hubiesen conservado su registro en la última elección de Diputaciones Locales, estos son Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, Morena, ahora bien con base en el citado artículo 100 fracción III los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, es por ello que al Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, considerando que su vigencia tiene efectos al primer día del mes de julio de 2023, tendrá derecho a la parte proporcional que corresponda del 30% del financiamiento de actividades específicas, el cual será ministrado a partir del mes de julio de 2023, en términos del ANEXO ÚNICO, conforme a lo que establecen los artículos 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97 fracción III, 99 fracciones III, incisos a) y c), IV y V y 100 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ahora bien el 70% restante se distribuirá conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida de los partidos políticos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, por lo que dicho financiamiento se distribuirá entre los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena conforme el ANEXO ÚNICO.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerto OG/030/2023

Apoyo para el sostenimiento de una Oficina y Financiamiento Público por Actividades de Representación Política.

De conformidad con la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC- 65/2012, formado con motivo del Recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, la finalidad del financiamiento por actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto, es permitir que las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación desarrollen y desempeñen adecuadamente sus actividades de representación ante el Consejo General, del cual forman parte precisamente porque han obtenido su registro o acreditación correspondiente. Es así que, en términos de la referida Sentencia, el financiamiento para actividades de representación política de los partidos ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene asignado una finalidad específica cuya justificación se encuentra en la circunstancia de permitir que todos los partidos políticos que participan en el proceso electoral local sean debidamente representados ante el Consejo General en tanto órgano máximo de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales. En razón a lo anterior, sirve de referencia la Tesis XXXVI/2012, "FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL ÁMBITO LOCAL (LEGISLACIÓN DE CAMPECHE)", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que, cuando un Partido Político Integre el Consejo General tiene el derecho de recibir financiamiento para actividades de representación política, ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad.

En consecuencia, con motivo del registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, se deberán actualizar los montos correspondientes de la prerrogativa del artículo 99 fracción IV de la Ley de Instituciones, el cual establece que los partidos políticos con registro ante este Instituto, tendrán un apoyo para el sostenimiento de una oficina, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados, en consecuencia, en razón del nuevo Partido Político Local denominado "Partido Encuentro Solidario Campeche", se redistribuyen las cifras del financiamiento para el sostenimiento de una oficina para el ejercicio fiscal de 2023 a partir de julio, debiéndose considerar los montos ya ministrados, por lo que el monto que recibirán los Partidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena y Partido Encuentro Solidario Campeche, será la cantidad de \$ 5,404,203.48 (SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS TRES PESOS 48/100 M.N.), correspondiente al 12% del monto total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el cual se distribuirá a cada partido político, considerando los montos que ya fueron ministrados, debiendo el Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, recibir la parte proporcional correspondiente a partir del mes de julio, en términos del ANEXO ÚNICO.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo OG/030/2023

De conformidad con lo que dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones, los partidos políticos con registro ante el IEEC tendrán derecho a nombrar Representantes ante el IEEC, así como también tendrán derecho a recibir financiamiento público por actividades de representación política, consistente en un apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietario o Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del IEEC, que es el equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados como lo son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y el partido político local Partido Encuentro Solidario Campeche. Como se señaló en el considerando anterior, dicho monto asciende a \$5,404,203.48 (SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS TRES PESOS 48/100 M.N.), correspondiente al 12% del monto total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el cual se distribuirá a cada partido político, considerando los montos que ya fueron ministrados, debiendo el Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, recibir la parte proporcional correspondiente a partir del mes de julio, en términos del ANEXO ÚNICO.

Cabe señalar que durante los meses de enero a junio del presente año, los Partidos Políticos con acreditación ante el IEEC, han recibido el financiamiento público de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 la Ley de Instituciones.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 60, 99, fracción I, 100, y 286, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones; y 5, fracciones II y XX, y 19 fracción V, del Reglamento Interior del IEEC, este Consejo General, se propone aprobar la nueva distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023 a partir del mes de julio, en razón del registro del Partido Político Local "Encuentro Solidario Campeche", que podrán recibir los partidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena, así como el partido político local Partido Encuentro Solidario Campeche, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Cabe precisar que conforme al presupuesto autorizado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, para las prerrogativas de los partidos políticos se considera solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche las cantidades actualizadas para realizar la distribución de \$57,106,100.25 (SON: CINCUENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO SEIS MIL 25/100 M.N.), cantidad que podrá ser actualizada en caso de contar con el registro de nuevos partidos políticos locales, en virtud de que a la presente fecha no se han agotado los procedimientos de constitución de nuevos partidos políticos locales.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kin Pech, CP 24014
San Francisco de Campeche, Campeche
Teléfono 01 (981) 12-79-010
www.ieec.org.mx

Página 19 de 22



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAJIO FEMENINO EN MEXICO"

Auerdo CG/030/2023

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba actualizar el monto total a distribuir como financiamiento público de partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de \$ 57,106,100.25 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO SEIS MIL CIENTO PESOS 25/100 M.N.), en razón el registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Administración, Preguntas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Comisión de Preguntas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, de manera mensual, sobre los montos ministrados a los Partidos Políticos, y en su caso, las gestiones realizadas, para que la Comisión a su vez, lo haga de conocimiento al Consejo General, en las sesiones ordinarias que se realicen; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Preguntas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de cumplimiento al presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo y Anexo Único según corresponda en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

La ministración del financiamiento público al Partido Encuentro Solidario Campeche está sujeta al reconocimiento de sus órganos partidistas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche y al cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General, remita el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que se actualicen las candidades del financiamiento público de los partidos políticos con acreditación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al techo presupuestal de \$58,671,804 autorizado en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, a reserva de los procedimientos en tramitación de solicitudes de registro de partidos políticos locales en cumplimiento a lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/030/2023

QUINTO: Se Instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo y su Anexo Único al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en relación al expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se Instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se Instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de Inasistencia de algún Partido Político se Instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos resolutive del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo OG/030/2023

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES PRESENTADA POR EL Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, MEDIANTE LOS OFICIOS CE/182/2023 Y CE/186/2023 CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA CLARA CONCEPCION CASTRO GÓMEZ.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL CON LAS MODIFICACIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2023, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES CLARA CONCEPCION CASTRO GÓMEZ Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA.

"Como receptor de la información contenida en el presente documento deberá tener uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue provisto y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidenciales en sus archivos, así como evitar su difusión, reproducción o divulgación en términos de la confidencialidad respecto al acceso de datos personales."



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Conforme al Anexo Único del Acuerdo CG/030/2023, los rubros antes señalados quedaron de la siguiente forma:

2.- FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

3% del que corresponda para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 99:

Financ. Act. Ord. Perm. Art. 99 fracción I	42,088,812.19	3%	1,262,664.37
--	---------------	----	--------------

a) El 30% deberá dividirse en partes iguales (artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II)

Financ. Act. Especificas	1,262,664.37	30%	\$ 378,799.31
entre 7 partidos políticos (asignado 1er semestre)			\$ 54,114.19
entre 8 partidos políticos (por asignar 2do semestre)			\$ 50,508.57

PARTIDO POLÍTICO	30% ANUAL	30% ASIGNADO (1er SEMESTRE)	30% ASIGNADO (2do SEMESTRE)
PAN	\$ 50,508.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PRI	\$ 50,508.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PRD	\$ 50,508.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PVEM	\$ 50,508.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PT	\$ 50,508.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
MC	\$ 50,508.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
MORENA	\$ 50,508.57	\$ 27,057.10	\$ 23,449.48
PES CAMPECHE	\$ 25,253.29		\$ 25,253.29
TOTAL	\$ 378,799.28	\$ 189,399.67	\$ 189,399.61

b) El 70% con base en el % de VEE obtenido en la última elección de Diputaciones de P.P. con representación en el Congreso.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Financ. Act. Especificas	\$ 1,262,664.37	70%	\$ 883,865.06
--------------------------	-----------------	-----	---------------

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACION ESTATAL EMITIDA	70% ANUAL
PAN	5.4342%	\$ 48,030.99
PRI	29.0101%	\$ 256,410.14
MC	26.0138%	\$ 229,926.89
MORENA	39.5419%	\$ 349,497.04
TOTAL	100.00%	\$ 883,865.06

Monto anual de Actividades Especificas de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2023 (30% Igualitario + 70% VEE)

PARTIDO POLÍTICO	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 50,506.57	\$ 48,030.99	\$ 98,537.56
PRI	\$ 50,506.57	\$ 256,410.14	\$ 306,916.71
PRD	\$ 50,506.57		\$ 50,506.57
PT	\$ 50,506.57		\$ 50,506.57
PVEM	\$ 50,506.57		\$ 50,506.57
MC	\$ 50,506.57	\$ 229,926.89	\$ 280,433.46
MORENA	\$ 50,506.57	\$ 349,497.04	\$ 400,003.61
PES CAMPECHE	\$ 25,253.29		\$ 25,253.29
TOTAL	\$ 378,799.28	\$ 883,865.06	\$ 1,262,664.33



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

3.- APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA

12% de AOP, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos con registro (artículo 99 fracción IV)

Finan. Act. Ord. Perm. con repres.	\$ 42,088,812.17
Finan. Act. Ord. Perm. sin repres.	\$ 2,525,328.73
Finan. Act. Ord. Perm. Partidos Político Local nuevo	\$ 420,888.12
Finan. Total Act. Ord. Perm.	\$ 45,035,029.02
12% del total de Act. Ord. Perm. a repartir a 8 partidos	\$ 5,404,203.48
entre 8 partidos políticos	\$ 720,560.46
Cantidad asignada de enero a junio a 7 partidos	\$ 2,676,848.58

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNADO (ENE-JUN)	ASIGNADO (JUL-DIC)	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PRI	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PRD	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PVEM	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PT	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
MC	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
MORENA	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PES CAMPECHE	\$ -	\$ 360,280.23	\$ 360,280.23
TOTAL	\$ 2,676,848.58	\$ 2,727,354.87	\$ 5,404,203.45



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

4.- APOYO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION

12% de AOP, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos con registro (artículo 99 fracción V)

Finan. Act. Ord. Perm. con repres.	\$ 42,088,812.17
Finan. Act. Ord. Perm. sin repres.	\$ 2,525,328.73

Página 3

Finan. Act. Ord. Perm. Partido Político Local nuevo	\$ 420,888.12
Finan. Total Act. Ord. Perm.	\$ 45,035,029.02
12% del total de Act. Ord. Perm. a repartir 8 partidos	\$ 5,404,203.48
entre 8 partidos políticos	\$ 720,560.46
Cantidad asignada de enero a junio a 7 partidos políticos	\$ 2,676,848.58

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNADO (ENE-JUN)	ASIGNADO (JUL-DIC)	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PRI	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PRD	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PVEM	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PT	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
MC	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
MORENA	\$ 382,406.94	\$ 338,153.52	\$ 720,560.46
PES CAMPECHE	\$ -	\$ 360,280.23	\$ 360,280.23
TOTAL	\$ 2,676,848.58	\$ 2,727,354.87	\$ 5,404,203.45

Una vez expuesto lo anterior, es importante señalar a esta autoridad que el instituto político que represento de ninguna forma pretende vulnerar el derecho que tiene el Partido Encuentro Social Campeche de acceder al financiamiento público en los rubros ya mencionados, sino que, en aras de preservar dicho derecho que tiene el instituto político al que represento, la autoridad administrativa electoral debió ajustarse a lo dispuesto por el marco constitucional y normativo vigente, en aras de garantizar el derecho de todos los institutos políticos, incluyendo al partido político que represento, así como al de nueva creación, para acceder de forma **equitativa y proporcional al financiamiento público**, y que a continuación me permito plasmar:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. [...]

[...]



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]

II. *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 51.

1. [...]

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 100.- Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de esta Ley de Instituciones, y*
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Tomando en consideración lo anterior, es de destacar que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche **aplicó la fórmula de manera incorrecta** para asignar el financiamiento en los rubros antes citados, toda vez que, del análisis realizado por este instituto político y confirmado por el voto particular de la Consejera Presidenta, Lirio Guadalupe Suárez Améndola, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 5**, ya que dicha fórmula, en una interpretación equívoca del principio de anualidad, se realizó incluyendo los montos ya ministrados en el semestre previo (enero-junio), esto es antes de la vigencia y efectos correspondientes a la aprobación del registro del Partido Encuentro Social Campeche (julio-diciembre), esto es, **de manera retroactiva**, por lo que **el ajuste presupuestario de las prerrogativas resultó desproporcional e inequitativo**, como más adelante se expondrá respecto de los diferenciales en los montos de las afectaciones presupuestales, **vulnerando así los derechos del instituto político al que represento.**

Lo anterior quiere decir que el Acuerdo, junto con su Anexo Único, aprobado por el Consejo General, en lugar de realizar los ajustes tomando en cuenta lo que señalan las disposiciones



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

normativas antes señaladas, en los rubros mencionados líneas arriba, esto es, **la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha que surtas efectos el registro**, en síntesis, los montos contemplados en el presupuesto de egresos correspondiente al semestre julio-diciembre para las prerrogativas, **lo realizó tomando en cuenta el año completo**, esto es de enero a diciembre, de ahí que los diferenciales que se expondrá más adelante en las tablas que contienen el análisis de los montos ya señalados sobre las afectaciones presupuestales en comento son discrepantes y vulneran principios y derechos en perjuicio del instituto político al que represento.

Y es que precisamente esa interpretación errónea del principio de anualidad, sin considerar lo que establecen tanto la Ley General de Partidos Políticos (artículo 51 párrafos 2 y 3) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (artículo 100 párrafos segundo y tercero), actualizan una aplicación retroactiva en perjuicio de los derechos de mi representado, y sobre lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado que la aplicación retroactiva de las disposiciones no deben afectar situaciones jurídicas específicas o derechos adquiridos, por lo que es aplicable al caso concreto, mutatis mutandis, la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 181024

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 87/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Julio de 2004, página 415

Tipo: Jurisprudencia

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. ES DIFERENTE A SU APLICACIÓN RETROACTIVA. *El análisis de la retroactividad de las leyes requiere el estudio de los efectos que una norma tiene sobre situaciones jurídicas definidas al amparo de una ley anterior o sobre los derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, verificando si la nueva norma los desconoce, es decir, ante un planteamiento de esa naturaleza, el órgano de control de la constitucionalidad se pronuncia sobre si una determinada disposición de observancia general obra sobre el pasado, desconociendo tales situaciones o derechos, lo que implica juzgar sobre el apego de un acto materialmente legislativo a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes no deben ser retroactivas. **En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley implica verificar si el acto concreto se lleva a cabo dentro de su ámbito temporal***



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

de validez sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor.

Amparo directo en revisión 479/2000. Amelia Ocegüera Vázquez. 19 de mayo de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1026/2000. Luis Felipe Cruz Carranco. 11 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo en revisión 607/2000. Héctor Adalberto García Noriega. 11 de mayo de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán.

Amparo directo en revisión 1537/2001. Mireya Elisa Morales Villegas y otros. 11 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo directo en revisión 898/2003. José Francisco Macías Rosales. 19 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Tesis de jurisprudencia 87/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio de dos mil cuatro.

Así mismo, si bien es cierto que en el Acuerdo impugnado no se empleó el concepto “retroactivo” a la reasignación de los montos para los rubros señalados líneas arriba de los partidos políticos que ya ejercían su derecho de acceso a las prerrogativas del financiamiento público local a fin de otorgar lo propio al partido político de nueva creación, también es cierto y es claro que en dicho documento se empleó la frase “**[...] se distribuirá a cada partido político, considerando los montos que ya fueron ministrados**”, en detrimento del instituto político al que represento, específicamente en el párrafo segundo de la página 18 y del multicitado Acuerdo CG/030/2023 por lo que, a todas luces y tomando en cuenta el voto particular de la Consejera Presidenta, el corrimiento de la fórmula señalada en el Anexo Único del acto reclamado, se realizó tomando a partir del mes de enero del año en curso, de facto de manera **retroactiva**, por lo que también es obvia la vulneración del principio de legalidad por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no ceñirse a los parámetros marcados por el citado texto de los



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

artículos 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual forma, la autoridad emisora del acto reclamado vulneró el principio de exhaustividad en perjuicio del instituto político al que represento, porque en la sesión extraordinaria donde se aprobó el acto en comento, y como ya mencioné en forma previa, la propia Consejera Presidenta hizo la observación, inclusive emitiendo voto particular, sobre la equívoca aplicación de la fórmula y la errónea interpretación del principio de anualidad, al no considerar la legislación electoral y de partidos políticos vigente en la materia y sobre la cual ya he referido con anterioridad, por ello la autoridad administrativa electoral **no observó en su resolución el principio de exhaustividad**, motivo por el cual **debe ser modificada a fin de que se ajuste la fórmula** señalada en el Anexo Único del acto impugnado, a los parámetros normativos correspondientes.

Sirvan las siguientes jurisprudencias aplicables al caso concreto:

Jurisprudencia 12/2001

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-167/2000](#). Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-309/2000](#). Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-431/2000](#). Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

Jurisprudencia 43/2002

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-010/97](#). Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2002](#). Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-067/2002](#) y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Ahora bien, para clarificar las desproporcionadas e inequitativas afectaciones a las prerrogativas del instituto político al que represento, a continuación, plasmaré el análisis en los tres rubros ya mencionados, conforme a los montos señalados en el Acuerdo CG/030/2023 y su Anexo Único que se combaten a través del presente medio de impugnación:

A. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En lo que concierne a este rubro, este instituto político analizó y detectó que, en lo correspondiente al segundo semestre del año 2023, los partidos políticos tuvieron una afectación por la cantidad de **\$225.48 (doscientos veinticinco pesos 48/100 M.N.)**, mientras que el partido político de nueva creación tuvo una afectación a favor por la cantidad de **\$1,578.33 (mil quinientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.)**.

B. APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA

Respecto a este rubro, este instituto político detectó que, en lo correspondiente al segundo semestre del año 2023, los partidos políticos que ya tenían recursos asignados en este rubro tuvieron una afectación por la cantidad de **\$2,765.84 (dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.)**, mientras que el partido político de nueva creación tuvo una afectación a favor por la cantidad de **\$19,360.85 (diecinueve mil trescientos sesenta pesos 85/100 M.N.)**.

C. ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA

En lo que concierne a este rubro, este instituto político analizó y detectó que, en lo correspondiente al segundo semestre del año 2023, los partidos políticos tuvieron una afectación por la cantidad de **\$2,765.84 (dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.)**, mientras que el partido político de nueva creación tuvo una afectación a favor por la cantidad de **\$19,360.85 (diecinueve mil trescientos sesenta pesos 85/100 M.N.)**.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Financiamiento Público Anual a los Partidos Políticos por
 Actividades Específicas: \$ 1,262,664.37
 El 30% deberá dividirse en partes iguales (artículo 55 fracción
 III incisos a) y c) y 100 fracción II) \$ 372,799.31
 Ejercicio por el periodo de enero a junio del 2023 \$ 189,399.63
 Pendiente de ejercer en el periodo de julio a diciembre 2023 \$ 189,399.63

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Partido Político	Votación Estatal Emitida	% votación Estatal Emitida	El 70% con base en el % de VEE obtenido en la última elección de Diputaciones de P.P. con representación en el Congreso	El 30% deberá dividirse en partes iguales (artículo 55 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción II)		Total Anual	Determinado Acuerdo CO/034/2023	Diferencia	Afectación
				Asignado Enero - Junio	Asignado Julio - Diciembre				
PAN	20,373	9.4342%	\$ 48,030.99	\$ 27,007.09	\$ 23,674.96	\$ 98,783.04	\$ 98,437.96	\$ 225.48	Se le determinó un financiamiento menor a parte del IEEC
PRD	108,739	29.0201%	\$ 296,410.14	\$ 27,007.09	\$ 23,674.96	\$ 307,442.19	\$ 306,916.71	\$ 225.48	Se le determinó un financiamiento menor a parte del IEEC
MOOD	97,206	26.0138%	\$ 229,926.89	\$ 27,007.09	\$ 23,674.96	\$ 280,659.94	\$ 280,433.46	\$ 225.48	Se le determinó un financiamiento menor a parte del IEEC
MORENA	148,243	39.9419%	\$ 348,497.04	\$ 27,007.09	\$ 23,674.96	\$ 400,225.09	\$ 400,003.61	\$ 225.48	Se le determinó un financiamiento menor a parte del IEEC
PRD				\$ 27,007.09	\$ 23,674.96	\$ 30,732.05	\$ 30,306.57	\$ 225.48	Se le determinó un financiamiento menor a parte del IEEC
PT				\$ 27,007.09	\$ 23,674.96	\$ 30,732.05	\$ 30,306.57	\$ 225.48	Se le determinó un financiamiento menor a parte del IEEC
PVEM				\$ 27,007.09	\$ 23,674.96	\$ 30,732.05	\$ 30,306.57	\$ 225.48	Se le determinó un financiamiento menor a parte del IEEC
PES CAMPECHE				\$	\$	\$ 23,674.96	\$ 23,153.29	\$ 1,378.33	Se le determinó un financiamiento mayor a parte del IEEC
TOTAL	374,901	100.000%	\$ 883,865.06	\$ 189,399.63	\$ 189,399.68	\$ 1,262,664.37	\$ 1,262,664.34	\$ 0.03	



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

B. APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA

Financiamiento Público Anual a los Partidos Políticos por Apoyo para el Sostenimiento de una Oficina (12% del total anual para actividades ordinarias)

Ejercido por el período de enero a junio del 2023	\$	5,404,203.48
Pendiente de ejercer en el período de julio a diciembre 2023	\$	2,676,848.44
	\$	2,727,355.04

FINANCIAMIENTO PÚBLICO APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA OFICINA

Partido Político	Asignado Enero - Junio	Asignado Julio - Diciembre	Total Anual	Determinado Acuerdo CG/030/2023	Diferencia	Afectación
PAN	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PRI	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
MOCI	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
MORENA	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PRD	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PT	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PVEM	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PES CAMPECHE		\$ 340,919.38	\$ 340,919.38	\$ 360,280.23	-\$ 19,360.85	Se le determinó un financiamiento mayor x parte del IEEC
TOTAL	\$ 2,676,848.44	\$ 2,727,355.04	\$ 5,404,203.48	\$ 5,404,203.45	\$ 0.03	



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Financiamiento Público Anual a los Partidos Políticos por Apoyo
para Actividades de Representación ante el Consejo General
(12% del total anual para actividades ordinarias)
Ejercido por el periodo de enero a junio del 2023
Pendiente de ejercer en el periodo de julio a diciembre 2023

\$ 5,404,203.48
\$ 2,676,848.44
\$ 2,727,355.04

FINANCIAMIENTO PÚBLICO APOYO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC

Partido Político	Asignado Enero - Junio	Asignado Julio - Diciembre	Total Anual	Determinado Acuerdo CG/030/2023	Diferencia	Afectación
PAN	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PRI	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
MOCI	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
MORENA	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PRD	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PT	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PVEM	\$ 382,406.92	\$ 340,919.38	\$ 723,326.30	\$ 720,560.46	\$ 2,765.84	Se le determinó un financiamiento menor x parte del IEEC
PES CAMPECHE		\$ 340,919.38	\$ 340,919.38	\$ 360,280.23	-\$ 19,360.85	Se le determinó un financiamiento mayor x parte del IEEC
TOTAL	\$ 2,676,848.44	\$ 2,727,355.04	\$ 5,404,203.48	\$ 5,404,203.45	\$ 0.03	



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por todo lo anterior, es necesario que, con la finalidad de preservar los derechos del instituto político al que represento, el presente asunto se debe resolver para efectos de:

- I. Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la modificación del Acuerdo CG/030/2023 y su Anexo Único, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de Campeche ajuste su fórmula de distribución a lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- II. Se proteja el derecho del instituto político al que represento de acceder a las prerrogativas provenientes del financiamiento público local, sin que la afectación sea superior a los parámetros fijados por la legislación vigente en la materia y acorde a los principios constitucionales de legalidad y exhaustividad junto con la debida equidad y proporcionalidad que deben observar las resoluciones de las autoridades administrativas electorales en materia de financiamiento público; y,
- III. Las correspondientes consecuencias de derecho que haya lugar conforme a los efectos antes enunciados.

De conformidad con el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche nos permitimos, ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la versión impresa, descargada de la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del **Acuerdo CG/030/2023** intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE”**, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por el **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche** en la 19ª Sesión Extraordinaria de dicho Consejo, misma que, bajo protesta de decir verdad, es copia fiel e inalterada de su original en versión digital.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la versión impresa, descargada de la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del **ANEXO ÚNICO DEL Acuerdo CG/030/2023** intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE”**, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por el **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche** en la 19ª Sesión Extraordinaria de dicho Consejo, misma que, bajo protesta de decir verdad, es copia fiel e inalterada de su original en versión digital.

3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la versión impresa, descargada de la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del **“VOTO PARTICULAR QUE EMITE POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, C. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA CON RELACIÓN AL ACUERDO CG/030/2023 APROBADO EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, misma que, bajo protesta de decir verdad, es copia fiel e inalterada de su original en versión digital.

4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Que esta Autoridad se sirva desprender a favor de mi representado en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos legales a los que haya lugar relacionándolas en términos y lugares a las probanzas que anteceden.

5. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** - Que se deriven a favor de mí representado al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos y Agravio que se manifestaron en el presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a **Ustedes CC. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, atentamente les solicito:



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con la cual comparezco, así como por autorizados el domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones junto con los profesionistas referidos en el proemio del presente escrito para imponerse de ellas.

SEGUNDO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo el Recurso de Apelación en contra del **Acuerdo CG/030/2023** intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE”** junto con su **ANEXO ÚNICO**, particularmente por las Consideraciones Décima Tercera y Décima Cuarta, y consecuentes puntos de acuerdo del mismo documento.

TERCERO.- Dadas las consideraciones vertidas en el presente libelo, se modifique la resolución impugnada conforme a los términos solicitados en el presente escrito de demanda, así como con todas las consecuencias de derecho que en si misma genere la modificación peticionada.

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO

LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE